
Valparaíso, 04 DIC. 2013

Resolución Exenta N° 368

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. El Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por DS 495 de 2002 del Ministerio de Justicia.
3. La Resolución N° 135 que aprueba Bases Administrativas Generales de Licitación de Defensa Penal Pública y sus modificaciones.
4. La Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.
5. La Resolución N°146, de fecha 10 de septiembre de 2013, que nombra al Defensor Regional de Valparaíso.
6. La Resolución Exenta N° 570, de fecha 20 de noviembre de 2013, que delega facultades en los Defensores Regionales.
7. Que con ocasión de la solicitud contenida en el Memorando N°193, de fecha 4 de noviembre de 2013, del Defensor Regional de Valparaíso y teniendo presente el proceso de licitación que permitirá la renovación de los actuales contratos de prestación, resulta procedente disponer la suscripción de un convenio directo, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.
8. El Oficio N° 896 del Defensor Nacional, de fecha 29 de noviembre de 2013, en que autoriza la suscripción de convenios directos en la Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados y acusados.
2. Que la referida facultad ha sido delegada a los Defensores Regionales, a través de la Resolución Exenta N° 570, de fecha 20 de noviembre de 2013.
3. Que existe la necesidad y urgencia de otorgar cobertura de defensa penal en la zona 4 de la Región de Valparaíso, hasta que se efectúe y resuelva el próximo proceso licitatorio.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase convenio directo para prestación de defensa penal con **ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE ACONCAGUA LTDA.**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso, a 26 de noviembre de 2013, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el señor Defensor Regional, don CLAUDIO PÉREZ GARCÍA, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos con domicilio en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso y la sociedad "ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE ACONCAGUA LTDA." RUT N° 76.113.997-5, representada por don NICOLÁS OLIVARES MORENO, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.715.096-4, en adelante denominada "la prestadora" o "la prestataria", con domicilio en Salinas 1373, Of. 103, San Felipe, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que se ha puesto término normal al contrato prestación de servicios de defensa penal pública para la zona 3 - 3A, y que en virtud de encontrarse en preparación los llamados que importarán la realización del próximo proceso licitatorio de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en su sesión N° 68 del 1 de julio de 2013, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se produce el nuevo llamado.

Que el Consejo ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional de Valparaíso ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio mediante Memorando N°193/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013. En tal sentido, entendiéndose que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado

contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por el(los) siguiente(s) abogado(s), que se denominará(n) defensor(es) penal(es) público(s):

José Luis Correa Parra, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.458.940-1, con domicilio en Salinas 1373, Of. 103, San Felipe, teléfono celular 84300973.

Carlos Gutiérrez Yáñez, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.305.042-6, domiciliado en Salinas 1373, Of. 103, San Felipe, teléfono 97006346.

Nicolás Olivares Moreno, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.715.096-4, domiciliado en Salinas 1373, Of. 103, San Felipe, teléfono 81217634.

Con el (los) profesional (es) antes señalado(s), y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de San Felipe, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Santa María, Catemu, Panquehue y Llay- Llay.
- b) Juzgado de Letras de Putaendo, con competencia sobre la misma comuna.
- c) Tribunal Oral en lo Penal de San Felipe.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que corresponden al 75% de la demanda esperada de la zona.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 01 de enero de 2014, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;

3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.

4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirle así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
 - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
 - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública la siguiente garantía:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma de \$2.250.000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 30 de junio de 2014 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o

En esta garantía deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

Cuadro N°1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercibido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor – Solicitar Apercibimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al SIGDP	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones de ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 4% y más del 2% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 2% de causas con problemas de consistencia	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos las que presenten alguna de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
				actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada. 3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona. 4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día. 2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia. 3.- El valor fijado por el Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146, de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto del presente contrato a la asignación **24-01-610** del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.



SLP/CFM/hch

Distribución:

- *Prestador*
- *Dirección Administrativa Regional*
- *Oficina de Partes*



DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
DEFENSOR REGIONAL
VALPARAÍSO

CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
DEFENSOR REGIONAL
VALPARAÍSO

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso, a 26 de noviembre de 2013, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el señor Defensor Regional, don **CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos con domicilio en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso y la sociedad **"ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE ACONCAGUA LTDA."** RUT N° 76.113.997-5, representada por don **NICOLÁS OLIVARES MORENO**, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.715.096-4, en adelante denominada "la prestadora" o "la prestataria", con domicilio en Salinas 1373, Of. 103, San Felipe, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que se ha puesto término normal al contrato prestación de servicios de defensa penal pública para la zona 3 - 3A, y que en virtud de encontrarse en preparación los llamados que importarán la realización del próximo proceso licitatorio de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en su sesión N° 68 del 1 de julio de 2013, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se produce el nuevo llamado.

Que el Consejo ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional de Valparaíso ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio mediante Memorando N°193/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013. En tal sentido, entendiéndose que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del

Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por el(los) siguiente(s) abogado(s), que se denominará(n) defensor(es) penal(es) público(s):

José Luis Correa Parra, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.458.940-1, con domicilio en Salinas 1373, Of. 103, San Felipe, teléfono celular 84300973.

Carlos Gutiérrez Yáñez, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.305.042-6, domiciliado en Salinas 1373, Of. 103, San Felipe, teléfono 97006346.

Nicolás Olivares Moreno, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.715.096-4, domiciliado en Salinas 1373, Of. 103, San Felipe, teléfono 81217634.

Con el (los) profesional (es) antes señalado(s), y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación

de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de San Felipe, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Santa María, Catemu, Panquehue y Llay- Llay.
- b) Juzgado de Letras de Putaendo, con competencia sobre la misma comuna.
- c) Tribunal Oral en lo Penal de San Felipe.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que corresponden al 75% de la demanda esperada de la zona.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el

párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 01 de enero de 2014, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal

pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni

requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
 - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
 - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que

implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública la siguiente garantía:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma de \$2.250.000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 30 de junio de 2014 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o

En esta garantía deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

Cuadro N°1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercibido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor – Solicitar Apercibimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
	SIGDP	gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP		momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 4% y más del 2% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 2% de causas con problemas de consistencia	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos las que presenten alguna de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada. 3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona. 4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día. 2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia. 3.- El valor fijado por ei

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial trimestre	Cumple	
				Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

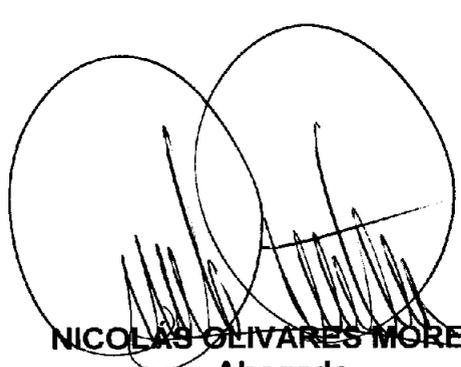
Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146, de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.



NICOLAS OLIVARES MORENO
Abogado



DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
DEFENSA REGIONAL
CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
Defensor Regional

DOCUMENTOS PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DIRECTOS

Nombre: **ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE ACONCAGUA LTDA.**

Fecha inicio prestación: **1/1/2014**

Boleta de Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato (adjuntando comprobante de pago de la póliza por el total de la prima).

Oferta técnica

Fotocopia cédula nacional de identidad de los prestadores

Fotocopia título de Abogado o certificado de título de los prestadores

Certificado de la Dirección del Trabajo que acredita no tener deudas previsionales

Certificado Boletín informe comercial.

Certificado de Tesorería General de la Republica

Examen de competencia rendido y aprobado (Certificado SIGDP)

Experiencia en materia penal (Certificado SIGDP)

Fotocopia RUT de los firmantes (sociedad)

Documentos personería

faltan los 

Patricia Opazo Hormazabal

De: Patricia Opazo Hormazabal
Enviado el: viernes, 15 de noviembre de 2013 8:57
Para: Jose Luis Correa Parra; Nicolás Antonio Olivares Moreno; Carlos Miguel Gutiérrez Yáñez
CC: Susana Llanos; Claudio Faine
Asunto: Suscripción convenio directo
Datos adjuntos: Oferta convenio Abogados Valle del Aconcagua Z3A.doc

Estimados Prestadores:

Con el objeto de proceder a la celebración del convenio directo de prestación del servicio de defensa, se requiere que a la fecha de suscripción del mismo, se acompañen los siguientes documentos:

- 1.- Boleta de Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato (adjuntando comprobante de pago de la póliza por el total de la prima).
- 2.- Oferta técnica, que se adjunta, debidamente suscrita.
- 3.- Fotocopia cédula nacional de identidad
- 4.- Fotocopia título de Abogado o certificado de título.
- 5.- Certificado de la Dirección del Trabajo que acredita no tener deudas previsionales
- 6.- Certificado Boletín informe comercial
- 7.- Certificado de Tesorería General de la Republica
- 8.- Examen de competencia rendido y aprobado (Certificado SIGDP)
- 9.- Experiencia en materia penal (Certificado SIGDP)

La garantía de fiel cumplimiento del convenio directo debe cumplir con las siguientes condiciones.

A favor de	Defensoría Penal Pública
Monto en pesos	2.250.000.-
Glosa	Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato
Vigencia	28-11-2014

Según el tipo de garantía elegida para el efecto, debe cumplir con los siguientes requisitos.

- Boleta de Garantía a la vista e irrevocable
- Póliza de garantía de ejecución inmediata, debe incluir la caución de multas y obligaciones laborales y previsionales; de ser necesario se podrá solicitar un anexo que lo incluya.

La garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie.

El contrato se encontrará en condiciones de ser suscrito a partir del lunes 18 de noviembre y hasta el viernes 22 de noviembre, plazo fatal para aquellos prestadores que inician sus servicios el 1 de diciembre del presente. En el caso de los prestadores que inician sus servicios el 1 de enero de 2014, el plazo fatal es el 10 de diciembre del presente.

Atenta a sus consultas.
Saludos cordiales,

DEFENSORIA PENAL PUBLICA
REGION - VALPARAISO
19 NOV 2013
OFICINA DE PARTES

No. 150157-0

Banco de Chile

\$ *****2.250.000,00.-

OFICINA CUENTA

BOLETA DE GARANTIA EN MONEDA NACIONAL A PLAZO FIJO

NO ENDOSABLE

132 4200100

001-0208

PAGADERA A LA VISTA ENTERADA CON EFECTIVO

132

SAN FELIPE, 18 de Noviembre de 2013

EL BANCO DE CHILE PAGARÁ A DEFENSORIA PENAL PUBLICA

LA CANTIDAD DE DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL

PAGADERA SIN INTERESES, VÁLIDA HASTA EL 28 de Noviembre de 2014

SOLICITADA POR ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE ACONCAG

RUT 078.113.997-5

PARA RESPONDER A: "PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PUBLICA Y FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO"

p. SECCIÓN

Este documento no es endosable, excepto para su devolución al solicitante

p. BANCO DE CHILE

IMPÓNESE SOBRE LA GARANTÍA ESTATAL DE LOS DEPÓSITOS EN SU BANCO O EN www.sbf.cl

**OFERTA TÉCNICA
CONVENIO DIRECTO
PRESTACIÓN DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR

Nombre: ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE ACONCAGUA LTDA.	RUT: 76.113.997-5
Domicilio: SALINAS 1373 OFICINA 103, SAN FELIPE	Fono: 034-2519528

II. ANTECEDENTES DEL PRESTADOR

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Antecedentes que acrediten existencia legal	SI	
Copia de Rol Único Tributario	SI	
Certificado Boletín informe comercial con antigüedad no superior a 3 meses.	SI	
Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite no tener deudas previsionales	SI	
Certificado de Tesorería General de la Republica que acredite no tener morosidad por deudas fiscales	SI	
B) Declaraciones Juradas Notariales:	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
- De no haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de la presente declaración.	SI	
- Que la persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18,575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.	SI	

III. ANTECEDENTES DE LOS PROFESIONALES

Nombre: NICOLAS ANTONIO OLIVARES MORENO	RUT: 13.715.096-4
Domicilio: EL CARMEN 154, RCDA. DE SILVA, PUTAENDO	Fono: 81217634

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	SI	
Título de Abogado o certificado de título.	SI	
Examen de competencia rendido y aprobado	SI	
Experiencia en el actual sistema procesal penal	SI	

Nombre: JOSE LUIS CORREA PARRA	RUT: 12.458.940-1
Domicilio: PSJE, LOS DENTISTAS 4678, MACUL, SANTIAGO	Fono: 84300973

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	SI	
Título de Abogado o certificado de título.	SI	
Examen de competencia rendido y aprobado	SI	
Experiencia en el actual sistema procesal penal	SI	

Nombre: CARLOS MIGUEL GUTIÉRREZ YÁÑEZ	RUT: 13.305.042-6
Domicilio: CAMINO DEL CERRO 101, PARC. 35, RINCONADA	Fono: 97006346

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	SI	
Título de Abogado o certificado de título.	SI	
Examen de competencia rendido y aprobado	SI	
Experiencia en el actual sistema procesal penal	SI	

III. OFERTA TÉCNICA.

A.- Resumen de las condiciones del servicio ofrecido:

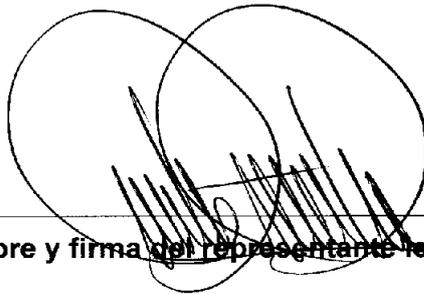
El profesional precedentemente identificado ejercerá funciones como Defensor Penal Público, en el plazo y bajo las condiciones contenidas en el respectivo Convenio Directo de Prestación, debiendo mantener durante toda su vigencia, los aspectos de su oferta técnica descritos en el presente instrumento.

B.- Apoyo Administrativo de los Postulantes: Infraestructura para Atención de Usuarios.

Criterio	Descripción	Cumple SI/NO
Localización	Deberá tener ubicación en el radio urbano de la comuna de asiento del Juzgado de Garantía de la comuna de Viña del Mar.	SI
Sala de Espera	Cumple satisfactoriamente exigencias de espera y recepción de público. Cuenta con comodidades necesarias, tales como asientos y sillas en número suficiente a los flujos de público estimado.	SI
Condiciones de privacidad	El local reúne condiciones que garantizan una adecuada privacidad que permiten sostener entrevistas con imputados, testigos y demás personas.	SI
Condiciones de atención de público	Garantiza un horario de atención a público de 8 horas diarias en días hábiles y acceso a baño para los usuarios del servicio	SI

Criterio	Descripción	Cumple SI/NO	
Computación	Los equipos de la secretaria y del abogado deben tener a lo menos las siguientes características: Procesador 3,0 GHz o superior/1 GB RAM o superior/ Tarjeta de Red 10 Mbps o superior/ HD de 80 GB/ Monitor Color/ Navegador WEB (MS Explorer 7.0, Fire Fox 1.5, superiores o equivalentes), procesador de texto y planilla electrónica compatible con MS Office 2007 o superior, sistema antivirus actualizado, todos lo indicado con las debidas licencias. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos de computación indicados en las bases técnicas, a saber equipo multifuncional y pistola láser.	SI	
Conectividad	Conectividad banda ancha de la menos 2 Mbps.	SI	
Secretaria	Contrato de trabajo, título técnico y experiencia laboral no inferior a 12 meses.	SI	

Asimismo, el prestador se compromete a dar estricto y oportuno cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Administrativas Generales, en relación al uso de los mecanismos de control y sistemas de registro que sean proporcionados o señalados por la DPP.



(nombre y firma del representante legal)

Fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2013



N°: 0502 / 2013 / 2766

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases Informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
76,113,997 - 5	ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE ACONCAGUA LIMITADA	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
13,716,096 - 4	NICOLÁS ANTONIO OLIVARES MORENO	
DOMICILIO		
SALINAS 1373 103		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
05	SAN FELIPE	(34) 2519528
CORREO ELECTRÓNICO		
ACTASYRESOLUCIONES2@GMAIL.COM		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
SERVICIOS JURÍDICOS		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

N° MULTA	N° U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

N° RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 30/11/2013 , siendo válido en todo el territorio nacional.

**INSPECTOR DEL TRABAJO
IPT SAN FELIPE DE ACONCAGUA**

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesenlinea/tramite/Inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

7x1R1Ey8



/
Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

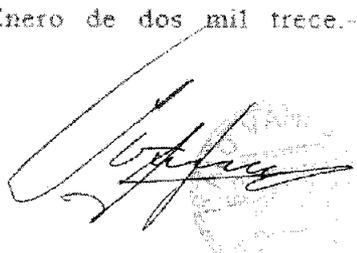
CERTIFICADO DE VIGENCIA
"ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE
DE ACONCAGUA LIMITADA"

B-N° 26487

Pg.

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio de San Felipe que suscribe, CERTIFICA. Que la sociedad "ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE ACONCAGUA LIMITADA", cuyo extracto de constitución se encuentra inscrito a fs. 208 vta. N° 202 del Registro de Comercio del año 2010 de este Conservador, se encuentra actualmente vigente, no habiendo a su margen ninguna anotación de modificación ni cancelación. San Felipe, tres de Enero de dos mil trece.

D° 3500



minada "Fentobiz Tecnología e Inversiones SpA", nombre fantasía "Fentobiz SpA", extracto inscrito en Registro Comercio Santiago, fojas 35924 N° 24797 año 2010, publicado Diario Oficial, Edición N° 39.722, de 29 julio 2010, de conformidad a Ley N° 19.409. Por escritura no señalada en la cláusula referida al capital social, que los socios constituyentes suscribían las acciones en calidad de únicos accionistas, se complementa la referida cláusula quedando del modo siguiente: "Título Segundo. Del Capital. Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la suma de tres millones de pesos, dividido en trescientas acciones nominativas, de única serie y sin valor nominal, que han quedado totalmente suscritas y pagadas, en dinero efectivo, que ha sido enterado, en este acto, en la caja social, a razón de una acción de un millón quinientos mil pesos por cada uno de los comparecientes de este instrumento, por lo que cada uno de los socios comparecientes tiene el cincuenta por ciento de las acciones de la sociedad y el correspondiente porcentaje de participación", entendiéndose como parte integrante de pacto social, por lo que conforma modificación del pacto social para todos los efectos legales. Demás estipulaciones en escritura extractada. Las Condes, Santiago, 6 septiembre 2010.

EXTRACTO

Francisco Javier Santibáñez Yáñez, Notario Concepción, suplente titular Ramón García Carrasco, oficina Rengo 444, certifica: Por escritura hoy, ante mí, se redujo Acta Segunda Junta Extraordinaria Accionistas Laserpack SpA, celebrada 2 agosto 2010, se acordó: I. Primero.- Aumentar capital de \$1.440.000.000,- a \$6.774.451.200,- emisión 876.800 acciones de \$6.084,- sin valor nominal cada una. Segundo.- Se ofrece 876.800 acciones a Maderfibra S.L. a \$6.084 por acción, acepta, suscribe y paga Santiago Querol Puy representación de Maderfibra S.L. total \$5.1334.451.200, mediante bienes de capital ya aportados conforme D.L. 600 en maquinarias. Tercero.- Bienes aportados no serán estimados por peritos, y no es necesario que Junta apruebe dichos aportes o estimación. Cuarto.- Reemplazar art. 6° Estatutos por: "Artículo Sexto.- El capital social es \$6.774.451.200, dividido en 1.116.800 acciones, sin valor nominal una sola serie, igual valor y sin privilegio o preferencias ninguna clase. Quinto.- Reemplazar artículo 1° transitorio por: "Artículo Primero Transitorio.- El capital, asciende \$6.774.451.200,- dividido en 1.116.800 acciones sin valor nominal, toda una sola serie y de igual valor. Se han suscritas y pagadas, o suscribirán, forma siguiente: a) 10.000 acciones, capital inicial se suscribieron y pagaron por José Zamar Campos. b) 230.000 acciones emitidas se suscribieron y pagaron por Maderfibra S.A. c) 876.800 acciones, aumento de capital se suscribieron y pagaron por

Maderfibra S.L., en bienes de capital ya aportados D.L. 600, consistente en maquinarias. II.- Se designa en el mismo directorio a: Santiago Antonio Querol Puy y José Zamar Campos, por 2 años, agradecen respectivas nominaciones, y acuerdan designar un gerente. Sexto.- Se acordó facultar abogado Jorge Eduardo Gálvez Llanos para trasladar a escritura pública todo o parte, presente acta. Concepción, agosto 18 de 2010.

EXTRACTO

María Gloria Acharán Tofedo, Notario Público, 42° Notaría, M. Cousiño 154, Stgo., rectifica extracto, publicado 28/08/2010. Redhas Solutions Sp.A., dice: Pablo Andrés Rojas Bastías. Debe decir: Pablo Andrés Rojas Bastidas.- Santiago, 06/09/2010

Sociedades de Responsabilidad Limitada

Constituciones

EXTRACTO

Jaime Lepe Fernández, Notario San Felipe, Merced 192, San Felipe, reemplazante Titular Jaime Polloni Contardo, certifica escritura pública 19 agosto 2010, ante mí, José Luis Correa Parra, 12.488.940-1, Pasaje Los Dentistas 4678, Macul, Región Metropolitana de Santiago, Nicolás Antonio Olivares Moreno, 13.715.096-4, Alfonso Salinas N° 3257, Loteo Antilleana, Sector Almendral, San Felipe, V Región; Carlos Miguel Gutiérrez Yáñez, 13.305.042-6, Arturo Gordon 3858, Macul, Región Metropolitana de Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón social "Abogados Defensores del Valle de Aconcagua Limitada", pudiendo actuar con el nombre de fantasía de "Defensores Aconcagua Ltda.". Objeto: a) La prestación de servicios de asesoría jurídica, representación judicial en actos contenciosos o voluntarios ante Tribunales de Justicia, organismos de mediación y arbitrales, representación extrajudicial, ante personas públicas o privadas, de personas naturales o jurídicas indistintamente, prestación de todo tipo de servicios profesionales relativos al ejercicio de la profesión de abogado, la contratación de servicios para terceros y la contratación de personal para terceros, pudiendo efectuar todas las actividades que estén relacionadas, directa e indirectamente, en la actualidad o en el futuro, con este giro; b) Realización de todo tipo de estudios, investigación, desarrollo experimental, capacitaciones, asesorías, consultorías de carácter jurídico, financiero y técnico, implementación y/o ejecución de estos proyectos, financiados sea con fondos propios, públicos o privados, y en general; toda clase de actividades relacionadas en la actualidad o en el futuro y cualquier otro nego-

cio que acuerden los socios. Administración, representación y el uso de la razón social Nicolás Antonio Olivares Moreno, con facultades señaladas en la cuarta parte social. Capital social: \$600.000,- que socios aportan \$200.000 cada uno, equivalente 1/3 capital común, contado, dinero efectivo que ingresa en este acto caja social. Socios limitan responsabilidad hasta concurrencia monto respectivo aporte. Duración: 4 años renovables tácita y sucesivamente períodos iguales Domicilio sociedad San Felipe. Demás cláusulas escritura extractada.- San Felipe, 19 agosto 2010.- J. Lepe F., Not. Reemp.

EXTRACTO

Sergio Henríquez Silva, Titular 12° Notaría Santiago, Teatinos 331, certifica, por escritura hoy ante mí, Jung Hwan Lee, Camino San Antonio 89, Depto. 82, Las Condes y Chul Hun Lee, Cerro Colorado 6130, Depto. 211, Las Condes, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, monto respectivos aportes.- Razón social: "Aceros Arauco Limitada", fantasía "ARAUCO LTDA.". Objeto: la actividad comercial en sus formas más amplias, en especial, la compra-venta, importación, exportación, consignación, distribución y comercialización de toda clase de bienes, por cuenta propia o ajena, la representación de empresas y marcas nacionales o extranjeras; en especial, de toda clase de minerales, cualquiera sea su forma, especie o naturaleza; maquinarias, herramientas, materiales e insumos para la industria en general; lubricantes, repuestos y accesorios para maquinarias, electrónica, y todo lo que se relacione de forma directa o indirectamente, en la actualidad o en el futuro con estas actividades, y cualquier otro negocio que los socios acordaren.- Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias dentro y fuera del país.- Capital \$2.000.000 aportados partes iguales, contado este acto. Administración y uso razón social correspondera a Jung Hwan Lee.- Duración: 5 años.- Santiago, 27 agosto 2010.

EXTRACTO

Eduardo Avello Concha, Notario Público titular 27° Notaría de Santiago, Orrego Luco 0153, Providencia, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, José Patricio Francisco Aguirre González, con domicilio Avenida Padre Hurtado 1861, Torre H, Depto. 023, Las Condes, y Max Ernesto Aguirre González, domicilio Camino Carampangue, Loteo El Castillo, Parcela 11, Isla de Maipo, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada "Aguirre & Aguirre Arquitectura y Construcción Limitada" o "A & A LTDA.". Objeto.- El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o ajena la planificación, estudios de factibilidad y ejecución de proyectos urbanísticos, compra y venta de terrenos urbanos o agrícolas, subdivisión, movimiento de tierra y cualquier

clase de obra, escritura, construcción, representación y el uso de la razón social Nicolás Antonio Olivares Moreno, con facultades señaladas en la cuarta parte social. Capital social: \$600.000,- que socios aportan \$200.000 cada uno, equivalente 1/3 capital común, contado, dinero efectivo que ingresa en este acto caja social. Socios limitan responsabilidad hasta concurrencia monto respectivo aporte. Duración: 4 años renovables tácita y sucesivamente períodos iguales Domicilio sociedad San Felipe. Demás cláusulas escritura extractada.- San Felipe, 19 agosto 2010.- J. Lepe F., Not. Reemp.

EXI

Humberto de, Notario Pú Solar N° 831, e ra hoy, ante mí tra Aravena, P Cristian Figue saje Pauline 9 constituyeron bidad limit. Andes Trade da. Administ social. Ambos parada o indivi facultades. Ca partes iguales, \$1.500.000,- medida necesi máximo 3 adu ción, exporte comercializac signacion toda sumos, materi das con la m instalaciones, ropa, implem seguridad y pu quinarias y re tas, artículos l participar todo llamados a pa privados, para servicios relaci yu sea al Estac servicios, ma presas pública yendo dentro capacitación, hacerlo por cui

Fs 208.06

AKA



Nº 202.- CONSTITUCIÓN
 "ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE
 ACONCAGUA LIMITADA"
 REP. 1 3641

INC.

PUBLICACION
 Se deja constancia
 que un acta igual
 al tema del escrito
 se copio al centro
 de estudio en el
 E. 39 de 09 de 09
 de 2010. San Felipe,
 21/09/2010

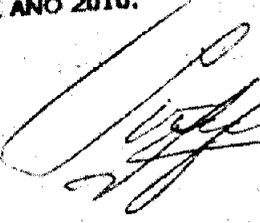
San Felipe, veintinueve de Septiembre del dos mil diez. Don Nicolas Olivares Moreno me ha requerido para inscribir el siguiente extracto: Jaime Lopez Fernandez, Notario San Felipe, Merced 192 San Felipe, Reemplazante Thibaut Jaime Polton Contardo, cedula de identidad publica 19 Agosto 2010, ante mi JOSE LUIS COREA PARELA, 12.456.940-L, Pasaje Los Dominos 467B, Macul, Region Metropolitana de Santiago NICOLAS ANTONIO OLIVARES MORENO, 13.715.096-L Alfonso Salinas #3252, Loteo Antillanca, Sector Almendral, San Felipe, V Region CARLOS MIGUEL GUTIERREZ YANEZ, 13.305.042-L, Arturo Gerdan 305B, Macul, Region Metropolitana de Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, Razon Social "Abogados Defensores Del Valle De Apesqueva Limitada" pudiendo actuar con el nombre de fantasia de "Defensores Apesqueva Ltda." Objeto: a) La prestacion de servicios de asesoria juridica, representacion judicial en actos contenciosos o relacionados con el Tribunal de Justicia, negociaciones de mediacion y arbitrales, representacion extrajudicial, ante personas publicas o privadas, de personas naturales o juridicas indistintamente, prestacion de todo tipo de servicios profesionales relativos al ejercicio de la profesion de Abogado, la

contratacion de servicios para terceros y la contratacion de personal para terceros, pudiendo efectuar todas las actividades que estén relacionadas, directa e indirectamente, en la actualidad o en el futuro, con esta giro b) Realizacion de todo tipo de estudios, investigacion, desarrollo empresarial, capacitaciones, asesorias, consultorias de caracter juridico, financiero y tecnico, implementacion y/o ejecucion de estos proyectos, franquicias sea con fondos propios, publicos o privados y en general, toda clase de actividades relacionadas en la actualidad o en el futuro y cualquier otro negocio que acuerden los socios. Administracion, representacion y el uso de la razon social Nicolas Antonio Olivares Moreno, con facultades señaladas en la clausula cuarta pacto social. Capital social: \$500.000.- que socios aportan \$200.000 cada uno, equivalente 1/3 capital comun, contado, dinero efectivo que ingresara en esta caja social. Socios limitan responsabilidad hasta concurrencia monto respectivo aporte. Duracion: 4 años renovable tacita y sucesivamente periodos iguales. Domicilio sociedad: San Felipe, Santa Clausula escritura, extractada San Felipe, 19 Agosto 2010. J. Lopez Fernandez, Not. Reemplazante. Hay firma y timbre de Notario. Conforme con la copia autorizada del

W

extracto que se agrega con el número
doscientos tres al final del presente Registro.-

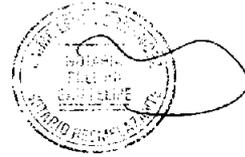
Doy fe.-
FIRMADO ITALO VANI SILVA CONSERVADOR DE
BIENES RAICES, CONFORME CON SU RESPECTIVA
INSCRIPCION. SAN FELIPE, VEINTIUNO DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010.



JAIME POLLONI CONTARDO
NOTARIO PUBLICO
Merced 192 Fonos 511064 - 512257
SAN FELIPE

Nº. 2.089-2010.-

M.L.A.



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE ACONCAGUA LIMITADA"

En San Felipe, República de Chile, a diecinueve de Agosto de dos mil diez, ante mí, JAIME LEPE FERNANDEZ, Abogado, Notario Público de San Felipe, Reemplazante del Titular don Jaime Polloni Contardo, nombrado por Decreto del Primer Juzgado de Letras de San Felipe con fecha veintisiete de Mayo del año en curso y protocolizado en esta Notaría bajo el número doscientos cinco, con oficio en esta ciudad, calle Merced número ciento noventa y dos, comparecen don **JOSE LUIS CORREA PARRA**, chileno, abogado, casado, domiciliado en Pasaje Los Dentistas número cuatro mil seiscientos setenta y ocho, comuna de Macul, Región Metropolitana de Santiago, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y uno; don **NICOLAS**

ANTONIO OLIVARES MORENO, chileno, abogado, soltero, domiciliado en calle Alfonso Salinas número tres mil doscientos cincuenta y siete, Loteo Artillanca, Sector Almendral, comuna de San Felipe, Quinta Región, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos quince mil noventa y seis guión cuatro; don **CARLOS MIGUEL GUTIERREZ YAÑEZ**, chileno, abogado, casado, domiciliado en calle Arturo Gordon número tres mil ochocientos cincuenta y ocho, comuna de Macul, Región Metropolitana de Santiago, de paso en ésta, cédula nacional de identidad número trece millones trescientos cinco mil cuarenta y dos guión seis; todos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad y exponen:

PRIMERO: Por el presente instrumento constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley tres mil novecientos dieciocho, de catorce de marzo de mil novecientos veintitrés y sus modificaciones, teniendo además presentes las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, que versan sobre la materia, en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato.- **SEGUNDO:** El objeto de la sociedad es: a) La prestación de servicios de asesoría jurídica, representación judicial en actos contenciosos o voluntarios ante Tribunales de Justicia, organismos de mediación y arbitrales, representación extrajudicial, ante personas públicas o privadas, de personas naturales o jurídicas indistintamente, prestación

JAIME POLLONI CONTARDO
NOTARIO PUBLICO
Merced 192 Fonos 511064 - 512257
SAN FELIPE



de todo tipo de servicios profesionales relativos al ejercicio de la profesión de Abogado, la contratación de servicios para terceros y la contratación de personal para terceros, pudiendo efectuar todas las actividades que estén relacionadas, directa e indirectamente, en la actualidad o en el futuro, con este giro; b) Realización de todo tipo de estudios, investigación, desarrollo experimental, capacitaciones, asesorías, consultorías de carácter jurídico, financiero y técnico, implementación y/o ejecución de estos proyectos, financiados sea con fondos propios, públicos o privados; y, en general, toda clase de actividades relacionadas en la actualidad o en el futuro y cualquier otro negocio que acuerden los socios.- **TERCERO:** La razón social será "**ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE ACONCAGUA LIMITADA**". Sin embargo, la compañía podrá funcionar y actuar, inclusive con los bancos, entidades financieras, el Servicio de Impuestos Internos y toda clase de instituciones y organismos públicos, privados o mixtos, con el nombre de fantasía de "**DEFENSORES ACONCAGUA LTDA.**".- **CUARTO:** La administración, la representación y el uso de la razón social corresponderá a don Nicolás Antonio Olivares Moreno, quienes actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma, la representará con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos y, sin que la enumeración siguiente tenga el carácter de taxativo, podrá: a) Ante terceros, incluyendo a toda clase de instituciones nacionales,

extranjeras e internacionales, ante autoridades políticas, administrativas y judiciales del país y del extranjero, formular toda clase de solicitudes, efectuar presentaciones o declaraciones y aceptar obligaciones y derechos; celebrar toda clase de actos y contratos; despachar y recibir de las oficinas postales y reparticiones o instituciones públicas o privadas, correspondencia ordinaria o certificada, encomiendas, giros de dinero, mercaderías y otras especies o valores consignados o endosados a nombre o a la orden de los otorgantes; b) Cobrar y percibir todo cuanto se le adeude por cualquier motivo o título y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones, finiquitos o resguardos que se solicite; c) Dar y recibir dinero en préstamo; d) Girar y aceptar trasposos y depositar o entregar valores, acciones o bonos en custodia, en garantía o a otro título y retirarlos; e) Firmar la correspondencia y todos los documentos públicos o privados y celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otro orden de que se requiera y que la administración de los bienes de la sociedad haga necesarios o convenientes; f) Comprar, gravar y vender bienes inmuebles; g) Comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, derechos, acciones, valores y bonos y fijar las condiciones en los respectivos actos y contratos; h) Tomar y dar en arrendamiento o leasing toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de franchising o franquicia, contratos de

JAIMÉ POLLONI CONTARDO
NOTARIO PÚBLICO
Merced 192 Fonos 511064 - 512257
SAN FELIPE

sociedad con las facultades contenidas en ambos incisos de artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a una, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar los recursos y/o términos legales, aceptar la demanda contraria, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores, aprobar convenios y percibir; w) Ante el Servicio de Impuestos Internos, solicitar el timbrado de facturas, boletas, guías de despacho, notas de crédito y de débito y toda clase de documentos tributarios y contables, y x) En general, celebrar todos los actos y demás contratos que sean necesarios o que se estime adecuados o convenientes para el mejor desempeño de sus funciones o para los intereses de la sociedad, pudiendo autocontratar.- La totalidad de las facultades de administración o parte de ellas, podrán delegarse en uno de los socios o en un tercero, mediante escritura pública de cuyo contenido deberá tomarse nota al margen de la inscripción del extracto, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente.-**QUINTO:**El capital social es la suma de **seiscientos mil pesos**, cantidad que los socios aportan y enteran en la siguiente proporción: don **JOSE LUIS CORREA PARRA** la suma de **doscientos mil pesos** correspondiente a un tercio del capital común; don **NICOLAS ANTONIO OLIVARES MORENO** la suma de **doscientos mil pesos** correspondiente a un tercio del capital común, y don **CARLOS MIGUEL GUTIERREZ**

YÁÑEZ, la suma de **doscientos mil pesos** correspondiente a un tercio del capital común. Dicho capital se entera por los socios en este acto de contado y en dinero efectivo en la caja social.- **SEXTO**:- Las utilidades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en la proporción de sus aportes al capital social.- **SEPTIMO**:- Los socios tendrán derecho a retirar, a cuenta de utilidades, las cantidades que de común acuerdo determinen.- **OCTAVO**: Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus respectivos aportes.- **NOVENO**: La sociedad practicará balance general e inventario el treinta y uno de diciembre de cada año.- **DECIMO**:- La sociedad empezará a regir a contar de esta fecha, y tendrá una duración de cuatro años, plazo renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante escritura pública que se subinscribirá al margen de la inscripción social, con una anticipación de, a lo menos, seis meses antes del fin del respectivo período.- **UNDECIMO**:- En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con el o los socios sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido, quienes designarán un mandatario común para actuar ante la sociedad, el cual no tendrá facultades de administrador y tampoco podrá usar la razón social, las cuales quedarán radicadas, desde la fecha del fallecimiento, en el o los socios sobrevivientes, con todas y cada una de las

JAIME POLLONI CONTARDO
NOTARIO PUBLICO
Merced 192 Fonos 511064 - 512257
SAN FELIPE



operaciones de factoring, engineering y underwriting, administración y concesión; i) Adquirir o enajenar concesiones, marcas comerciales, patentes y toda forma de propiedad intelectual o industrial; j) Celebrar toda clase de contratos de trabajo y de prestaciones de servicios, desahuciarlos y ponerles término, pactar remuneraciones, indemnizaciones, regalías y demás condiciones; k) Aceptar, reacceptar, girar y sobregirar, pagar, endosar, descontar, prorrogar, cobrar, cancelar y protestar, depositar, redepositar, revalidar y vender letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés, vales en cobranza y demás documentos civiles o mercantiles, ya sean a la orden, al portador o nominativos, incluyendo toda clase de documentos bancarios, celebrar con los bancos comerciales, instituciones de crédito, corporaciones de derecho público o privado, sociedades civiles, comerciales o de otro orden, con el Banco del Estado de Chile, con particulares o con cualesquiera otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, contratos de préstamos, de mutuo, de comodato, de depósito, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles, sean de depósito o de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, retirar libretos o talonarios de cheques, dar órdenes de no pago y reconocer o impugnar saldos o cartolas en cuenta corriente mercantil o bancaria, retirar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; l) Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender y negociar, en

cualquier forma, acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, dinero y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, quedando facultado para firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de ellas; ll) Importar, exportar toda clase de bienes, productos, insumos, materias primas, partes y piezas y ejecutar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, practicar las gestiones necesarias para la internación o exportación de mercaderías ante las Aduanas, los organismos oficiales, incluso el Banco Central de Chile y demás reparticiones pertinentes y firmar pólizas, solicitudes de importación y demás documentos necesarios para esas operaciones, incluso presenciar operaciones de aforo, avalúos y, en general, desarrollar toda clase de operaciones y diligencias aduaneras que estén contempladas en la Ordenanza General de Aduanas y otras leyes y reglamentos pertinentes, aún aquellas para las cuales fuere exigible facultad o poder especial; m) Velar por la correcta recepción de las naves, mercaderías o cargamentos, suscribir protestas por pérdidas, mermas o daños en las naves, mercaderías o cargamentos, suscribir conocimientos, pólizas de carga, manifiestos y, en general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos de comercio marítimo, terrestre o aéreo, relativos a sus naves, vehículos y cargamentos, solicitar almacenes particulares respecto de

JAIME POLLONI CONTARDO
NOTARIO PUBLICO
Merced 192 Fonos 511084 - 512257
SAN FELIPE



actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación y exportación de mercaderías, presentar y firmar registros o pólizas de importación, solicitudes anexas y de admisión temporal, con o sin cobertura, liberaciones, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile; n) Abrir acreditivos y créditos documentarios, ceder y aceptar cesiones de créditos; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar, entregar y retirar conocimientos de embarque y demás documentos, retirar certificados de devolución de impuestos draw back, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente relativas a operaciones de comercio exterior, comprar y vender divisas, formular declaraciones juradas y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento de sus obligaciones; ñ) Dar y tomar en arrendamiento, abrir, cerrar y disponer de cajas de seguridad; o) Constituir, recibir y aceptar en garantía bienes, muebles, inmuebles y valores, ya sean en hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, en prenda común, sin desplazamiento, agraria, industrial, de

ventas a plazo o bancarias; p) Aceptar para la sociedad toda clase de cauciones personales o reales, alzar, posponer y modificar las garantías constituidas; q) Otorgar fianzas, avales y toda clase de cauciones y garantías, incluso constituyendo a la sociedad en codeudora solidaria; r) Contratar seguros, liquidarlos, contratar y liquidar boletas y pólizas de garantía y aceptarlas para la sociedad, celebrar contratos de cesión y otros sobre bienes y derechos de cualquier clase, sean reales o personales; s) Renunciar a acciones o derechos; convenir novaciones; dar o recibir en pago, transigir toda clase de derechos o negocios; desahuciar, prorrogar, terminar, anular, modificar, posponer, rescindir, resolver, desistirse de contratos y derechos de cualquiera naturaleza y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; t) Celebrar contratos de sociedad de cualquier tipo, de asociaciones o cuentas en participación, de cooperativas, de sociedades en comandita, sean simples o por acciones, modificar, prorrogar y desahuciar estos contratos, designar o concurrir a la designación del gerente de ellas y/o tomar parte en la administración de sociedades, asociaciones o cooperativas, en representación de la sociedad, asistir a juntas de socios cooperados o accionistas y tomar parte en ellas, con derecho a voz y a voto; representando a la sociedad, abrir agencias o sucursales en el país o en el extranjero; u) Conferir poderes y mandatos generales y/o especiales; v) En el orden judicial, representará* a la

JAIMÉ POLLONI CONTARDO
NOTARIO PÚBLICO
Merced 192 Fonos 511084 - 512257
SAN FELIPE

facultades contenidas en la cláusula cuarta de este contrato social.- **DUODECIMO:** La liquidación se efectuará de común acuerdo y, a falta de acuerdo, la practicará la persona que designe el árbitro que se nombra en la cláusula siguiente.- **DECIMO TERCERO:** Cualquier dificultad que se suscite entre los socios en relación con este contrato o con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, o de la disolución anticipada o no de la sociedad, será resuelta por quien señale la justicia ordinaria, en carácter de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y al fallo, sin que las partes puedan interponer en contra de sus resoluciones recurso alguno.- **DECIMO CUARTO:** Si uno de los socios decide retirarse de la sociedad y vender sus derechos sociales, deberá ofrecerlos, prioritariamente a sus consocios, por escrito y con treinta días de anticipación. Si éstos no manifiestan su voluntad de adquirir tales derechos sociales o designar a una persona al efecto, el socio saliente queda en libertad para ofrecerlos a una tercera persona.- **DECIMO QUINTO:** La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de San Felipe, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país.- **DECIMO SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para que requiera las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que sean de rigor para la legalización de este contrato.- Minuta redactada por el abogado don José



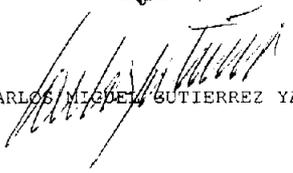
Luis Correa Ponce.- En comprobante, así lo otorgaron y
firmaron después de leída.- Se da copia.- Doy fé.-



JOSE LUIS CORREA PARRA



NICOLAS ANTONIO OLIVARES MORENO



CARLOS MIGUEL GUTIERREZ YAÑEZ

ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL No. 2.089-2010.-

PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA COPIA POR SER UNA
REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL.- San Felipe, 23 de
Agosto de 2010.-

DECLARACION JURADA DEL PROPONENTE

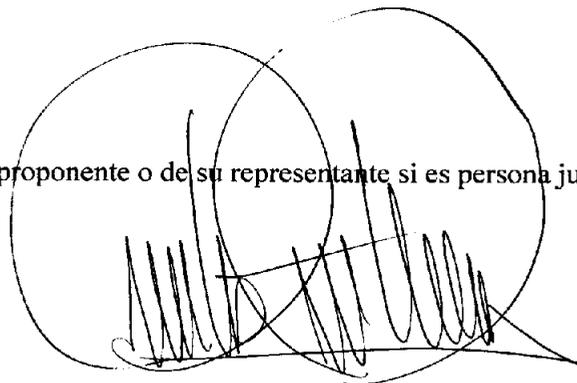
En San Felipe a 18 de Noviembre de 2013, comparece NICOLAS ANTONIO OLIVARES MORENO, de nacionalidad chilena, Abogado, RUT N° 13715096-4, con domicilio en Salinas 1373 OFICINA 103 SAN FELIPE, en representación de ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE ACONCAGUA LIMITADA, quien bajo juramento expone lo siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 4 de la ley 19.886 declaro:

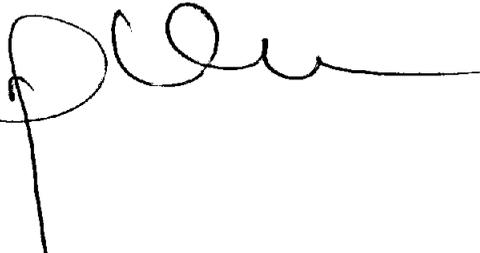
1.- Que esta persona natural o jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no ha sido condenada por prácticas antisindicalistas o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de prestación de las ofertas.

2.- Que esta persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o mas personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquellos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades anteriores.

Firma del proponente o de su representante si es persona jurídica



FIRMO ANTE MI, don NICOLAS ANTONIO OLIVARES MORENO, cédula nacional de identidad N°13.715.096-4, en representación de ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE ACONCAGUA LIMITADA RUT 76.113.997-5.- SAN FELIPE, 18 de noviembre de 2013.-mhs.



✓ BOLETIN COMERCIAL
CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

CERTIFICADO
INCLUYE OBLIGACIONES VENCIDAS, NO PAGADAS Y EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN
EN BOLETÍN COMERCIAL Y BASE DE DATOS DE MOROSIDAD DE LOS SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL

RUT : 76.113.997-5	PÁGINA: 1/1
NOMBRE : ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE ACONCAGUA LIMITADA	FECHA : 18/11/2013
TOTAL PUBLICACIONES VIGENTES : 0	
BOLETÍN COMERCIAL : 0	EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN : 0
MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL : 0	

BOLETÍN COMERCIAL VIGENTES - BC

Boletín Publicación	Fecha Prot/Venc.	Fecha Recepción	TD	TC	No	Ch	Mda	Monto	Ciud./Local.	Bco o Librador
------------------------	---------------------	--------------------	----	----	----	----	-----	-------	--------------	----------------

No registra información en el Boletín Comercial.

BOLETÍN COMERCIAL EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN

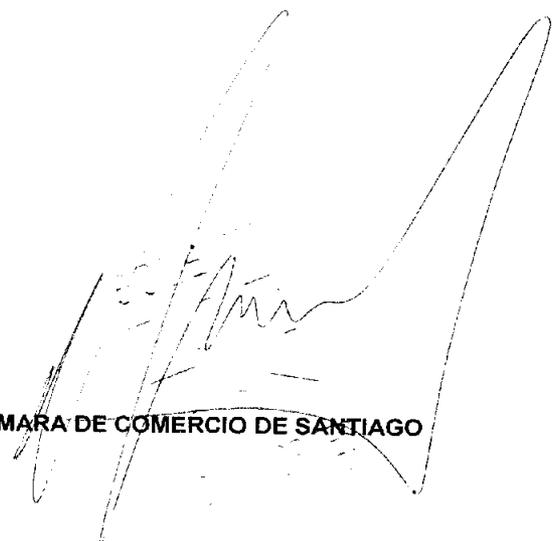
No registra información de Aclaraciones en Trámite

MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL

Fecha Publ/Venc.	TD	Mda.	Monto	Emisor
---------------------	----	------	-------	--------

No registra información en Base de Datos de Morosidad de los sistemas financiero/comercial de la Cámara de Comercio de Santiago.

eperez - San Felipe


P.P. CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Certificado Tipo 8 / Código de Verificación 000292AB8 - 00021E951



Certificado de Deuda

Nombre	ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE ACONCAGUA LTDA.	Comuna	SAN FELIPE
Dirección	SALINAS 1373 103		
RUT	76.113.997-5		

ESTE RUT (76113997-5) NO REGISTRA DEUDA

Fecha de Emisión del Certificado: 18-11-2013

(Liquidada al: 18-11-2013)

Emitido a las: 11:14

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este RUT (76.113.997-5).
La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



1201332216855746

Página 1

VALERIA SOTO RIQUELME
Sección Operaciones
Tesorería Provincial de San Felipe

CURRICULUM VITAE

GRACIELA AIDA GALLARDO MUÑOZ
RUT: 7.672.419-9

Avda. Circunvalación Oriente N° 1193 Villa El Descanso
San Felipe – Región de Valparaíso
Teléfono Móvil 93362250

RESUMEN

Profesional del área administrativa, vasta experiencia en el área administrativa en empresas privadas de diversos rubros. Experiencia laboral bajo altos niveles de presión. Organizada y facilidad con la atención de público y el desarrollo de trabajo individual y en equipo.

EXPERIENCIA LABORAL

Febrero 2010 a la fecha

- Asistente Administrativa Defensoría Penal Pública Licitada Zona 3 San Felipe, "Abogados Defensores del Valle de Aconcagua Limitada" de los defensores Nicolás Olivares Moreno, Carlos Gutiérrez Yáñez y José Luis Correa Parra.

Junio 2005 a Noviembre 2010 **Agrícola Cerro Mauco Ltda.**

- Secretaria Administrativa área producción agrícola (frutales).
- Confección Contratos de Trabajo.
- Manejo Sistema de Remuneraciones Transtecnia.
- Ingreso de faenas diarias a sistema de remuneraciones.
- Cálculo y confección de sueldos y finiquitos.
- Cálculo y confección de planillas de cotizaciones.
- Ingreso y pago cotizaciones a través de sistema Previred.
- Pago de remuneraciones en efectivo.
- Trámites previsionales de trabajadores, planillas asignaciones familiares, licencias médicas, planillas credencial FONASA, etc.
- Manejo de correo electrónico.
- Atención de teléfono.
- Despacho y recibo fax.
- Archivo.

2004 – 2005 **Inmobiliaria San Juan Capistrano, Santiago.**

- Reemplazo licencia maternal en área administrativa.
- Confección facturas exentas.
- Trámites bancarios, depósitos y giros, cambios cheques.
- Cobranza de arriendos.
- Compras insumos para empresas asociadas.
- Trámites S.I.I.

1998

Dirección de Aeronáutica Civil, Aeródromo Capitán Fuentes Martínez, Porvenir Tierra del Fuego.

- Práctica Profesional como Secretaria Administrativa, 480 horas.

1989 – 1990

Inmobiliaria San Juan Capistrano, Santiago.

- Trabajos Administrativos en oficina en Santiago.
- Trámites bancarios, depósitos y cambios de cheques.
- Manejo de dineros en efectivo, moneda nacional y extranjera (dólar).
- Compras de insumos y repuestos para empresas asociadas.

1986 – 1989

Estación de Servicio Shell de Miguel Herrera S., San Felipe.

- Trabajos por temporadas en ventas y atención de público, inventarios, balances, reemplazos vacaciones y licencias maternales.

1981 – 1985

Estación de Servicio Shell San Felipe, de Bejarano y Herrera Ltda.

- Atención de público y ventas.
- Facturación.
- Control existencias.
- Recepción recaudaciones en efectivo, cheques, guías crédito.
- Cuadratura libros ventas y servicios.
- Trámites S.I.I.
- Retiro voluntario por traslado de domicilio.

1980 – 1981

Empresa de Buses Flota Imperial

- Durante un año se desempeña en la atención de público tanto en buses como en oficina de venta de pasajes y encomiendas.
- Asistente en oficina de Administración.

1978

- Se desempeña en atención de público y ventas en agencia de juegos de azahar de Eduardo Jorquera y Cia. En San Felipe, trabajo por horas.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS

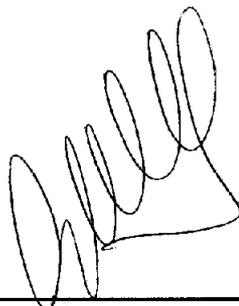
TITULO: SECRETARIA ADMINISTRATIVA CON MENCIÓN EN COMPUTACIÓN.

OTROS INTERESES

- En el año 1978 realiza curso de secretariado, impartido por DUOC en San Felipe, no realiza práctica profesional.
- Diversas Capacitaciones y Seminarios Laborales, como Ley de Subcontratación, Nuevas Normativas de Fiscalización y otros.

OTROS DATOS PERSONALES

- Lugar y fecha de nacimiento:
San Felipe, 01 de Octubre de 1959.
- Estado Civil
Casada.



Graciela Gallardo Muñoz
7.672.419-9



CERTIFICADO



HUGO GALLEGOS ALVARADO

DIRECTOR DEL LICEO POLIVALENTE "HERNANDO DE MAGALLANES" DE
PORVENIR, CERTIFICA QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES
REGLAMENTARIAS VIGENTE SE OTORGO EL:

**TITULO TÉCNICO DE NIVEL MEDIO
SECRETARIADO CON MENCIÓN EN COMPUTACIÓN**

A

GRACIELA AIDA GALLARDO MUÑOZ

OBTENIENDO SU TITULO SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO DE ALUMNOS (AS)
TITULADOS N° 12- 138 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1998.

PORVENIR, 19 DE AGOSTO DE 2010

CONTRATO TRABAJO

En San Felipe a 02 de enero de 2011, comparecen don **Nicolás Antonlo Olivares Moreno**, cédula de Identidad N° 1-5, en representación de **Abogados Defensores Del Valle Aconcagua Ltda.**, rol único tributario N° 76.113.997-5, empresa del giro de su denominación, ambos domiciliados en Edificio El Comendador, Salinas N° 1.373, oficina 103, comuna de San Felipe, Quinta Región, en adelante "el empleador" y doña **Graciela Gallardo Muñoz**, cédula nacional de Identidad N° 7.672.419-9, nacionalidad chilena, domiciliada en Circunvalación Oriente N° 1193, Villa El Descanso, comuna de San Felipe, Quinta Región, en adelante "la Trabajadora", se ha convenido en el siguiente **Contrato de Trabajo**:

PRIMERO: La empresa contrata a la trabajadora, para que desempeñe labores como secretaria y asistente administrativa, en las dependencias del empleador ubicadas en Edificio El Comendador, Salinas N° 1.373, oficina 103, comuna de San Felipe, Quinta Región, sin perjuicio de lo anterior, el empleador podrá destinar al trabajador a otras labores similares o que las preste en otro establecimiento distinto al señalado, especialmente la comuna de Los Andes.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será de cuarenta y cinco horas semanales, intercalándose dentro de la jornada diaria 60 minutos para la colación del trabajador, que no será de cargo del empleador, la jornada diaria será de la siguiente forma : a) De Lunes a Viernes de 08:30 a 18:30 horas.

TERCERO: El empleador se obliga a remunerar mensualmente al trabajador el último día hábil de cada mes, en su lugar de trabajo de la siguiente forma:

A-. Sueldo Base: \$172.000.- (Ciento setenta y dos mil pesos.-)

B-. Gratificación Legal: Según lo previsto en el artículo 47 del Código del Trabajo.

C-. Bonos de colación y locomoción: Colación \$42.500.- (cuarenta y dos mil quinientos pesos), locomoción \$42.500.- (cuarenta y dos mil quinientos pesos).

Asimismo, las horas extraordinarias ocasionadas por el requerimiento del servicio, deberán ser autorizadas previamente y por escrito por el empleador, las cuales se pagaran conforme al inciso tercero del artículo 32 del Código Del Trabajo.

CUARTO: El empleador enterara las cotizaciones previsionales descontadas al trabajador, en la Administradora de Fondos de Pensiones Capital y en Fonasa dentro del término legal.

QUINTO: El trabajador deberá usar para el desempeño de sus labores, los elementos de identificación y de seguridad que le serán proporcionados por su empleador, debiendo cuidar de su presentación personal y comportamiento contribuyendo con esto a la buena imagen de la empresa en el lugar donde preste sus servicios.

SEXTO: Cualquier desperfecto o deterioro que el trabajador cause a maquinas u otros elementos que el empleador haya puesto a su disposición para el cumplimiento de sus labores, y que se deba a descuido, negligencia o dolo del trabajador, obliga a este a reponer el costo íntegro de dicho elemento, sin perjuicio de la adopción de medidas legales que sean procedentes contra el responsable.

SEPTIMO: Queda especialmente prohibido al trabajador causar daño o tomar a cualquier título, sea para usar o apropiarse los artículos y/o bienes de cualquier naturaleza o de terceros.

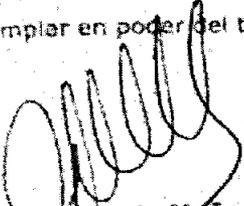
OCTAVO: El trabajador deberá dar cumplimiento cabal al reglamento interno de la empresa empleadora como de la que preste servicios.

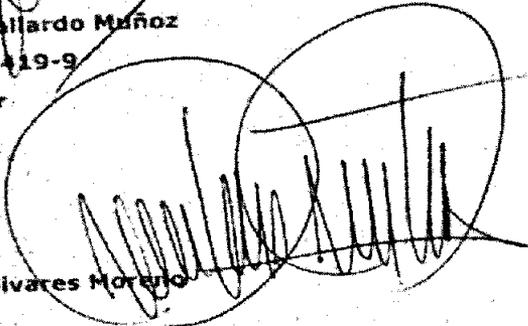
NOVENO: El presente contrato tendrá una duración de indefinida, sin perjuicio de que además podrá ponerse término al contrato, conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento u oportunidad en que sobrevenga una causal de caducidad.

DECIMO: Toda modificación al presente contrato se deberá anexar al presente documento y pasará a ser parte integrante de este, para todos los efectos legales.

DECIMO PRIMERO: Se deja expresa constancia que el trabajador doña Graciela Gallardo Muñoz, ingreso a trabajar el día 02 de enero de 2011, sin perjuicio de ello se le reconoce como tiempo trabajado, desde el día 01 de febrero de 2010, tiempo durante el cual presto servicios a don José Luis Correa Parra, cedula de identidad No 12.458.940-1, para el solo efecto de la indemnización por años de servicios y feriado anual.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato de trabajo se firma en duplicado, quedando un ejemplar en poder del trabajador y los tres restantes en poder del empleador.


Graciela Gallardo Muñoz
C.I. 7.672.419-9
Trabajador


Nicolás Olivares Moreno
C.I.
p.p. Empleador Abogados Defensores
Del Valle Aconcagua Ltda.
RUT

CORTE SUPREMA
CHILE

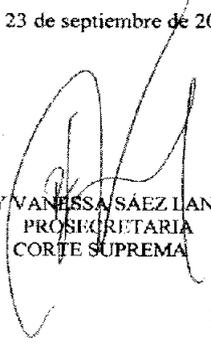


CERTIFICADO DE TITULO DE ABOGADO

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 30 de mayo de 2005, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogado a:

Don CARLOS MIGUEL GUTIERREZ YAÑEZ
R.U.T. 13305042-6

Santiago de Chile, 23 de septiembre de 2010.


RUBY VANESSA SÁEZ LANDAUR
PROSECRETARIA
CORTE SUPREMA



Fecha: 18-11-13

Resultados

CARLOS MIGUEL GUTIERREZ YAÑEZ

R.U.N: 13305042-6

REGIÓN RINDE PRUEBA	EVALUACIÓN	FOLIO	PUNTAJE	RESULTADO
Región Metropolitana de Santiago	Segundo examen de Evaluación Técnica	2007R196	91	Aprobada
Región Metropolitana de Santiago	Prueba Evaluación Técnica Décimo Octavo Llamado	2012122018385	75	Aprobada

IMPRIMIR

DEFENSOR:CARLOS MIGUEL GUTIÉRREZ Yáñez

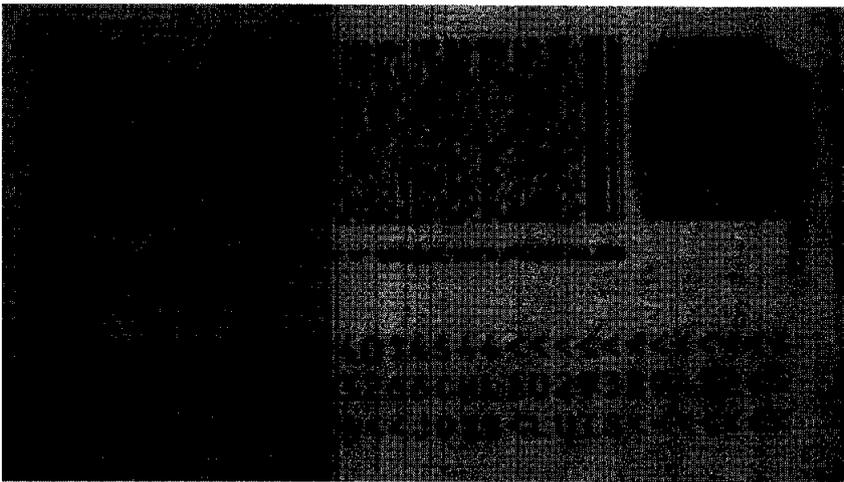
R.U.N:13305042-6

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 31-07-2013.

Nº	Audiencias	Total
1	De control de la detención	2348
2	De revisión de medidas cautelares	195
3	De Preparación de Juicio Oral	143
4	De Salida Alternativa Suspensión Condicional	1383
5	De Salida Alternativa Acuerdo Reparatorio	155
6	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	84
7	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	23
8	De Procedimiento Abreviado	247
9	De Revisión de Condena	0
10	De Recursos tramitados ante Corte	33

EL presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa penal pública. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases. Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.



CORTE SUPREMA
CHILE



CERTIFICADO DE TITULO DE ABOGADO

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 08 de junio de 1998, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogado a:

Don JOSE LUIS CORREA PARRA
R.U.T. 12458940-1

Santiago de Chile, 16 de septiembre de 2010.


RUBY VANESSA SÁEZ LANDALUCE
PROSECRETARIA
CORTE SUPREMA



AB116619

Certificado válido sólo con timbres de tinta y agua, en original

Fecha: 18-11-13

Resultados

JOSÉ LUIS CORREA PARRA

R.U.N: 12458940-1

REGIÓN RINDE PRUEBA	EVALUACIÓN	FOLIO	PUNTAJE	RESULTADO
Región Metropolitana de Santiago	Primer examen de Evaluación Técnica	200607822	50	Aprobada
Región Metropolitana de Santiago	Noveno examen de Evaluación Técnica	2010091512612	61	Aprobada
V Región de Valparaíso	Prueba Evaluación Técnica Décimo Octavo Llamado	2012122018383	92	Aprobada



DEFENSOR:JOSE LUIS CORREA PARRA

R.U.N:12458940-1

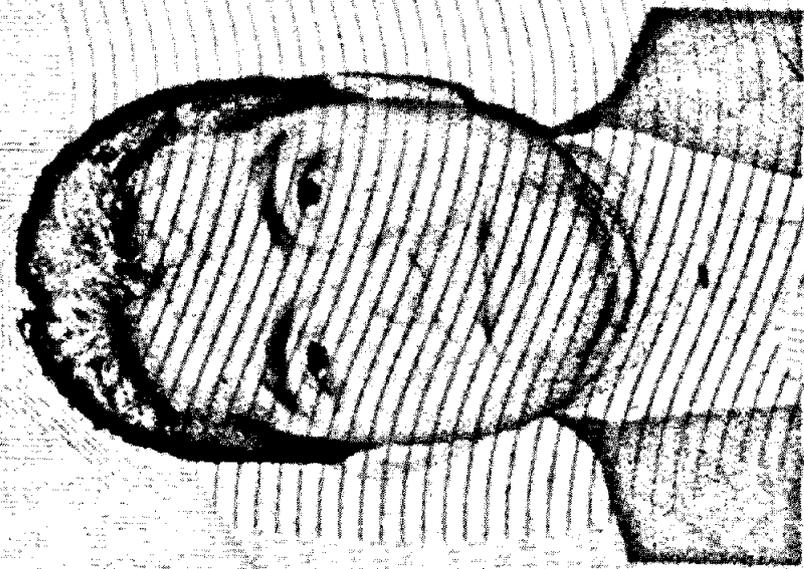
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 31-07-2013.

Nº	Audiencias	Total
1	De control de la detención	2400
2	De revisión de medidas cautelares	277
3	De Preparación de Juicio Oral	166
4	De Salida Alternativa Suspensión Condicional	1674
5	De Salida Alternativa Acuerdo Reparatorio	158
6	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	98
7	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	30
8	De Procedimiento Abreviado	269
9	De Revisión de Condena	0
10	De Recursos tramitados ante Corte	152

EL presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa penal pública. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases. Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS

**OLIVARES
MORENO**

NOMBRES

NICOLÁS ANTONIO

SEXO

M

PAÍS DE NACIONALIDAD

CHILE

FECHA DE NACIMIENTO

28 SEPT 1979

FECHA DE EMISIÓN

17 DIC 2010

FECHA DE VENCIMIENTO

28 SEPT 2019

RUN 13.715.096-4



FIRMA DEL TITULAR

CORTE SUPREMA
CHILE

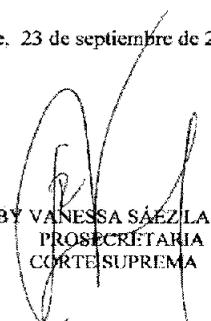


CERTIFICADO DE TITULO DE ABOGADO

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 28 de agosto de 2006, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogado a:

Don NICOLAS ANTONIO OLIVARES MORENO
R.U.T. 13715096-4

Santiago de Chile, 23 de septiembre de 2010.


RUBY VANESSA SÁEZ LANDAUR
PROSECRETARIA
CORTE SUPREMA



Fecha: 18-11-13

Resultados

NICOLAS ANTONIO OLIVARES MORENO**R.U.N: 13715096-4**

REGIÓN RINDE PRUEBA	EVALUACIÓN	FOLIO	PUNTAJE	RESULTADO
Región Metropolitana de Santiago	Tercer examen de Evaluación Técnica	2008R320	88	Aprobada
Región Metropolitana de Santiago	Noveno examen de Evaluación Técnica	2010091512593	66	Aprobada

IMPRIMIR

DEFENSOR:NICOLÁS ANTONIO OLIVARES MORENO

R.U.N:13715096-4

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 31-07-2013.

Nº	Audiencias	Total
1	De control de la detención	2242
2	De revisión de medidas cautelares	286
3	De Preparación de Juicio Oral	181
4	De Salida Alternativa Suspensión Condicional	1589
5	De Salida Alternativa Acuerdo Reparatorio	182
6	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	78
7	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	19
8	De Procedimiento Abreviado	326
9	De Revisión de Condena	0
10	De Recursos tramitados ante Corte	20

EL presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa penal pública. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases. Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
ABOGADOS DEFENSORES DEL VALLE DE ACONCAGUA
LIMITADA

DIRECCIÓN PRINCIPAL VALLE DE ACONCAGUA
SALINAS 1373 103
SAN FELIPE

RUT
76.113.997-5

 
706408076

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet
www.sii.cl Es más fácil, rápido y seguro.

Recuerde: no proceda al derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.

USO INTERNO SII 

FECHA EMISIÓN: 18/07/2011 N° DE SERIE: 20110172186

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES UNA REPRODUCCION FIEL DE SU ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA
SAN FELIPE 8 ENE. 2013
Jaime Polloni Centardo
NOTARIO